NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE RECURSOS NATURALES PROMERSA S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 3'000.000,oo

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día veinte y uno de Mayo de mil novecientos noventa , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , comparecen : El señor José Carlos E. Yépez Benítez , de estado civil casado , por sus propios derechos y en su calidad de Apoderado de su cónyuge la señora Fanny Lucía Rosero del Hierro , según consta de los documentos habilitantes que se agregan ; el señor Oswaldo Ernesto Romo López y su cónyuge la señora María Leticia del Hierro Pinto, de estado civil casados , por sus propios derechos ; el señor Guido Carlos O. Rosero del Hierro y su cónyuge la señora Irma Mireya Burbano Robali

e.c.c.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

no , de estado civil casados , por sus propios -
derechos ; la señorita Dolores Josefina Rosero -
del Hierro , de estado civil soltera , por sus --
propios derechos ; el señor César Antonio Rosero
del Hierro , de estado civil soltero , por sus pro
pios derechos ; y , la señorita Sofía del Carmen
Rosero del Hierro , de estado civil soltera , por
sus propios derechos . - Los comparecientes son -
mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , -
domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles pa
ra contratar y obligarse , a quienes de conocer -
doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la
minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que
transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R N O -
T A R I O " : En el Registro de Escrituras Públi-
cas a su cargo , sírvase incorporar una de Consti
tución de Compañía Anónima , de conformidad a las
cláusulas que se detallan a continuación : P R I-
M E R A : COMPARECIENTES . - Comparecen a otor
gar la presente escritura : Uno . - José Carlos E.
Yépez Benítez , casado ; Dos . - Oswaldo Ernesto
Romo López , casado ; Tres . - Guido Carlos O. Ro
sero del Hierro , casado ; Cuatro . - Dolores Jo-
sefina Rosero del Hierro , soltera ; Cinco . - Cé
sar Antonio Rosero del Hierro , soltero ; y , -
Seis . - Sofía del Carmen Rosero del Hierro , sol
tera . - La cónyuge del señor José Carlos E. Yépez
Benítez , señora Fanny Lucía Rosero del Hierro ,

-- ha autorizado a su esposo para que pueda celebrar este acto constitutivo , como se desprende del poder general que se adjunta a la presente . Además comparecen las señoras María Leticia del Hierro Pinto e Irma Mireya Burbano Robalino , esposas de los señores Oswaldo Ernesto Romo López y Guido Carlos O. Rosero del Hierro respectivamente para expresar su consentimiento para la celebración del contrato constitutivo de compañía que va a ser materia de esta escritura . - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito .- S E G U N D A : CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA " INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE RECURSOS NATURALES PROMERSA S. A. " Y ESTATUTOS SOCIALES . - Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente , declaran que han resuelto unir sus capitales , para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan , mediante la fundación de una Sociedad Anónima , la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan .- E S T A T U T O S S O C I A L E S . - A R T I C U L O P R I M E R O : DENOMINACION . - La Sociedad Anónima que se constituye se denominará : " Indus

e.c.c.

trialización y Comercialización de Recursos Naturales Promersa S. A. " . - A R T I C U L O S E G U N D O : OBJETO SOCIAL . - El objeto social de la Compañía es : La prospección , exploración, explotación , concentración , fundición , refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos , lavaderos , piedras preciosas y rocas ornamentales que se encuentran en el suelo , subsuelo , cauce y lecho de los ríos y fondos marinos y en general a la industrialización de todos los productos mineros ; la prestación de servicios mineros en las diversas etapas u operaciones ; la explotación , refinación y comercialización de gas carbónico . - La compañía podrá además dedicarse a la compra venta , corretaje , administración , permuta , agenciamiento , explotación y anticresis de bienes inmuebles . - La explotación agrícola en todas sus fases , desarrollo , crianza y mantenimiento de todo tipo de ganado , pudiendo para el efecto importar ganado , productos , maquinaria e insumos para la agricultura y ganadería y la realización de las actividades agroindustriales en todas sus fases . - Para el cumplimiento de su objeto , la Compañía podrá representar a personas naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras , constituir consorcios o asociaciones de firmas para participar en licitaciones , concurso de ofertas públicas o privadas

-- relacionadas con las actividades de empresas y en general celebrar todo tipo de actos o contra-- tos , sean estos civiles o mercantiles y que guar den directa relación con su objeto social . - A R T I C U L O T E R C E R O : NACIONALIDAD Y DO MICILIO . - La nacionalidad de la Compañía es e-- cuatoriana y tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito , quedando facultada para abrir - agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero para los efectos judiciales o ex- trajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por las agencias o sucursales . - A R- T I C U L O C U A R T O : PLAZO . - El plazo de duración de la Sociedad es el de cincuenta ( 50 ) años , contados desde la fecha de perfeccionamien to de su constitución , plazo que podrá ampliarse o restringirse , por resolución de la Junta Gene- ral de Accionistas , cumpliendo las formalidades de Ley . - A R T I C U L O Q U I N T O : DEL - CAPITAL . - El capital social de la Compañía , in tegramente suscrito y pagado es el de Tres millo- nes de sucres ( S/. 3'000.000,oo ) , dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias y nominativas por un valor de Un mil sucres ( S/. 1.000,oo ) ca da una , numeradas del cero cero cero cero uno al tres mil . - Los títulos de las acciones podrán - contener una o más de ellas , deberán cumplir con

los requisitos que impone la Ley y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía . - En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos y para la emisión de los nuevos correspondientes se observarán los requisitos que para tal caso contemple la Ley . - A R T I C U -- L O S E X T O : AUMENTO DE CAPITAL . - El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General en todos los casos que contemple la Ley y se preferirá a los accionistas para la - suscripción de las nuevas acciones , dentro del - plazo y en la proporción que establece la Ley y - sólo de admitirá a terceros en la parte que no -- fuere suscrita por los accionistas . - A R T I CU L O S E P T I M O : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS / - La Junta General de Accionistas , formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía .- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción liberada . - Las acciones no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado . - - A R T I C U L O O C T A V O : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL . - Corresponde a - la Junta General : Uno . - La facultad para resolver todos los asuntos relativos a la política sobre negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía . - Dos . - Nombrar y remover en su cargo al Presiden

--te , Gerente General y al Comisario , y fijar - sus remuneraciones . - Tres . - Conocer el balance , inventarios y cuentas de pérdidas y ganan- - cias . - Cuatro . - Conocer el informe anual que presenta el Gerente General y el Comisario . - - Cinco . - Resolver sobre la distribución de utilidades . - Seis . - Decidir sobre la reposición - del capital social , en proporción a las acciones cuando tal situación se produjere . - Siete . - - Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias en otras localidades del país o del extranjero . - Ocho . - Autorizar el gravamen y enajena-- ción de inmuebles de propiedad de la Compañía . - Nueve . - Autorizar toda operación de la Compañía cuyo monto exceda de Dos millones de sucres . - - Diez . - Acordar todas las modificaciones al contrato social , así como la transformación , fu- - sión , disolución y liquidación de la Compañía ; y , Once . - Los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley y estos Estatutos . - A R -- T I C U L O N O V E N O : REUNION DE LAS JUNTAS . - La Junta General Ordinaria se reunirá -- dentro del primer trimestre de cada año , en la - fecha que señale la convocatoria . - Extraordinariamente podrá reunirse la Junta General , en los casos y en las formas previstas en la Ley , cuando el Gerente General o Comisario lo juzguen nece

e.c.c.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

sario. - A R T I C U L O  D E C I M O : CONVOCATORIAS . - La Junta General será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la ciudad de Quito , con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión . - El Gerente General formulará la convocatoria con expresión del lugar , día , hora y objeto de la reunión ; en igual forma procederá en su caso la persona que formule la convocatoria en reemplazo del Gerente General . - No obstante lo dispuesto anteriormente , podrá reunirse la Junta General cuando se encuentre presente la totalidad de accionistas y representen la totalidad del capital social y pagado y estuvieren aquellos de acuerdo unanimemente en la celebración de la Junta General y en los asuntos a tratarse . En este caso no se requiere de convocatoria previa , pero el acta deberá ser suscrita por la totalidad de los asistentes . - A R T I C U L O -- D E C I M O  P R I M E R O : QUORUM . - Las Juntas Generales , no podrán instalarse y sesionar en la primera convocatoria si no se encuentra presente el número de accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado . - Si no se obtiene este quorum en la primera convocatoria , se hará una segunda , cumpliendo los mismos requisitos que para la primera , pero previniendo además que la misma se reunirá con el número de accionistas

-- presentes . - Para lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías , se estará a lo dispuesto en el mismo precepto legal . - A R T I C U L O D E C I M O S E G U N - D O : FUNCIONARIOS DE LA JUNTA . - La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el Gerente General . - A falta de uno y otro , serán reemplaza-- dos por los funcionarios que los subroguen de a-- cuerdo a los Estatutos . - A falta de éstos , los concurrentes designarán a un Director de Sesión o a un Secretario Ad-hoc , o a los dos en su caso . A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : RESOLUCIONES . - Salvo cuando la Ley o el presente Estatuto disponga expresamente otra cosa , las resoluciones de la Junta General , serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión . - Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica . - Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no podrán votar en la aprobación de - los balances , en las deliberaciones con respecto a su responsabilidad , en las operaciones , las - que contengan intereses opuestos a los de la Compañía y en todos los casos en que la Ley o estos Estatutos establezcan igual . - A R T I C U L O - D E C I M O C U A R T O : REPRESENTACION LEGAL

e.c.c.

Y ADMINISTRACION . - El Gerente General , actuando individualmente o el Presidente que legalmente lo subroga en caso de falta o ausencia , tendrá - la representación legal y judicial de la misma ,- en todos los negocios y operaciones ; así como en todos los asuntos extrajudiciales , actuando siempre bajo la denominación social y con estricta sujeción de las regulaciones que constan en la Ley y en los presentes Estatutos . - A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA . - Será elegido por la Junta General de Accionistas , cada dos años , por una mayoría cuando menos represente la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión , no siendo necesario ser accionista de la Compañía y podrá - ser reelegido indefinidamente . - A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE . - a . - Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones conjuntamente con el Gerente General . - b . - Suscribir los títulos acciones conjuntamente con el Gerente General . - c . -Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : DEL GERENTE GENERAL DE - LA COMPAÑIA . - Este funcionario será designado por dos años por la Junta General de Accionistas, por una mayoría que represente la mitad más uno ,

-- por lo menos del capital social pagado concu-- rrente a la reunión , no siendo necesario que sea accionista de la Compañía , pudiendo ser reelegido indefinidamente . - A R T I C U L O D E C I - M O O C T A V O : SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL . - a . - Convocar a Juntas Generales de Accionistas e intervenir en ellas como Secretario , suscribiendo las actas de sesiones conjuntamente con el Presidente . - b . - Administrar la Compañía y ejercer individualmente la representación legal de la Compañía , judicial y extrajudicialmente , para todos los actos y contratos . - c . - Obligar a la Compañía hasta por la suma de Dos millones de sucres . - d . - Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas . - e . - Examinar permanentemente la - contabilidad de la Compañía y vigilar que todos - los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes . - f . - Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo para la aprobación a la Junta General de Accionistas . - g . - Nombrar todos los empleados de la Compañía y removerlos cuando consiere conveniente ; aceptar sus renuncias y conceder las licencias , cuando estas fueren justas. h . - Informar anualmente a la Junta General de - Accionistas , sobre la marcha de los negocios de la Compañía ; y además , presentar el balance ge-

e.c.c.

neral .- i . - Manejar individualmente los fondos de la Compañía , con la limitación del monto de - hasta dos millones de sucres , suscribir cheques a cargo de las cuentas corrientes de la Compañía, sean éstas nacionales o extranjeras . - j . - A-- brir cuentas corrientes , girar y aceptar letras de cambio , pagarés a la orden y cualquier otro do cumento que obligue a la Compañía . - k . - Sus-- cribir los títulos de acciones con el Presidente; y , l . - Nombrar apoderados especiales que repre senten a la Compañía en el país o en el extranjé- ro , con sujeción a las normas legales vigentes . A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O . - La fiscalización de la Sociedad estará a cargo del - Comisario . - A R T I C U L O V I G E S I M O : DEL COMISARIO . - Corresponde al Comisario todas las facultades de fiscalización , inspección y vi gilancia , que le confiere la Ley y estos Estatu- tos . - A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O : FONDO DE RESERVA . - Anualmente , a - tiempo de acordar la distribución de utilidades , la Junta General , segregará de ellas una canti-- dad no menor del diez por ciento de las mismas , destinadas a formar el fondo de reserva legal , - hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social o mayor si así lo a cordare la Junta General , las utilidades se re-- partirán en proporción al capital pagado . - A R-

-- T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O : DE LOS LIQUIDADORES . - La Junta General de Accionistas nombrará en su caso el liquidador y acordará las facultades que se le otorguen ; y mientras proceda a este nombramiento , dicha operación correrá a cargo del Gerente General de la Compañía en funciones al momento en que ella se produjese. A R T I C U L O · V I G E S I M O · T E R C E R O : NOMBRAMIENTOS . - Los nombramientos de Presidente Gerente General , Comisario y Liquidadores , serán suscritos por el Secretario de la Junta que los nombró y cuando este sea objeto de una designación , lo firmará el Presidente de la Junta . - A R T I C U L O · V I G E S I M O C U A R T O : - BALANCE E INVENTARIO . - Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la Compañía , así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancias y - pérdidas , documentos que se pondrán a disposición de los accionistas , en forma y tiempo previsto - en la Ley u que serán sometidos a consideración - de la Junta General . - A R T I C U L O V I G E - S I M O Q U I N T O : DISPOSICIONES GENERALES .- En todo lo que no esté previsto en estos Estatutos , la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , Código de Comercio , Código Civil y más disposiciones que rigen el contra

O.C.C.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

to de Sociedad y Compañía o a falta de disposición expresa de Ley o de los Estatutos , se estará a - lo que resuelva la Junta General . - T E R C E -- R A : SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y PAGO DE ACCIONES.

| NOMBRE DEL ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN ESPECIE | NUMERO DE ACCIONES |
|---|---|---|---|
| Oswaldo Romo López | S/. 900.000,oo | 900.000,oo | 900 |
| José Yépez Benítez | " 450.000,oo | 450.000,oo | 450 |
| Guido Rosero | " 1'200.000,oo | 1'200.000,oo | 1.200 |
| Dolores Rosero | " 150.000,oo | 150.000,oo | 150 |
| César Rosero | " 150.000,oo | 150.000,oo | 150 |
| Sofía Rosero | " 150.000,oo | 150.000,oo | 150 |
| TOTALES : | S/.3'000.000,oo | 3'000.000,oo | 3.000 |

El aporte del capital en especie lo hacen los señores: Oswaldo Romo López, José Yépez Benítez, Guido Rosero del Hierro, Dolores Rosero del Hierro, César Rosero del Hierro y Sofía del Carmen Rosero del Hierro , mediante el aporte de los bienes muebles que se detallan a continuación de los cuales son - copropietarios: EXITATRIZ AEG número trece veinte - doscientos siete cuyo valor es Cien mil sucres .- FILTROS de Hierro de treinta centímetros diámetro tres, valor Diez mil sucres . - PELTON : Doce -

-- cucharetas fundidas uno coma diez metros diáme-
tro , tres rodamientos de tres pulgadas , rueda mo-
triz cero coma ochenta . siete canales , cuyo va-
lor es Quinientos mil sucres . - DINAMO : AEG nú-
mero cuarenta cincuenta y seis quinientos de vein
te y cinco Kv., cuyo valor es de Ochocientos mil
sucres . - PELTON : De doce cucharetas fundición
de M. Arcos , ochenta y cinco centímetros diáme--
tro , dos rodamientos de dos pulgadas , cuyo valor
es de Cuatrocientos mil sucres . - COMPRESOR : --
Norwalk número cuarenta y cuatro sesenta y ocho -
cero tres con tres fases de sesenta Kv/hora , dos
filtros de cilicona y tanque de presión a dos mil
libras , cuyo valor es de Seiscientos mil sucres.
MOTOR TRIFASICO : Louis Allis Co. número catorce
sesenta y cinco quinientos cincuenta y cinco de -
quince Kv., cuyo valor es de Doscientos mil su- -
cres . - BOMBA DE ABSORCION : IHM Motor Siemens -
número veinte y seis setenta y ocho sesenta y nue
ve acoplada a filtro de permanganato , cuyo valor
es de Cuarenta mil sucres . - TANQUE : De despa--
cho veinte de veinte y cinco Kilogramos , y tres
de diez Kilogramos cuyo valor es de Trescientos -
cincuenta mil sucres . - Los bienes muebles indi-
cados han sido avaluados por el señor Fredy Rolan
do Estévez , cuyo documento forma parte de la pre
sente escritura y atento a lo dispuesto en el Ar-

tículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías . - Los accionistas manifiestan su conformidad con dicho avalúo y transfiere y dan en perpetua enajenación en favor de la Compañía " Industrialización y Comercialización de Recursos Naturales - Promersa S. A. " los bienes referidos . - C U A R T A . - DECLARACIONES . - Los fundadores , declaran que ninguno de ellos se reservan premio o beneficio especial al momento de constituirse esta sociedad y que autorizan al Doctor Julio Ortiz -- Loor , para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la Sociedad , así como para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas , la misma - que tendrá como objeto designar a los administradores de la Compañía . - - Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y - de Ley para la validez del presente instrumento . Hasta aquí la minuta , que se halla firmada -- por el Doctor Julio Ortiz Loor , con Matrícula número mil setecientos setenta y seis , la misma -- que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les fue integramente esta Escritura por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - ( firmado ) José Carlos E. Yépez Benítez ; cédula de Identidad número : Cero cuatro - cero cero dieciseis trescientos ochenta y cinco guión

SERIE 000010

-- tres . - ( firmado ) Oswaldo Ernesto Romo López ; cédula de Identidad número : Diez y siete cero diez y nueve setenta y dos noventa y cuatro guión tres . - - ( firmado ) María Leticia - del Hierro Pinto ; cédula de Identidad número : Diecisiete cero diecinueve setenta y dos noventa y tres guión cinco . - - ( firmado ) Guido Carlos O. Rosero del Hierro ; cédula de Identi-- dad número : Cero cuatro cero cero diez y seis -- novecientos treinta y seis guión tres . - ( firmado ) Irma Mireya Burbano Robalino ; cédula de Identidad número : Cero cuatro cero cero treinta y siete cuatrocientos sesenta y uno guión siete . - - ( firmado ) Dolores Josefina Rosero del Hierro ; cédula de Identidad número : Cero - cuatro cero cero treinta quinientos sesenta y siete guión ocho . - ( firmado ) César Antonio - Rosero del Hierro ; cédula de Identidad número: Cero cuatro cero cero treinta y cinco ciento cincuenta y siete guión tres . - - ( firmado ) Sofía del Carmen Rosero del Hierro ; cédula de Identidad número : Cero cuatro cero cero cero - - treinta y dos noventa y uno guión ocho . - ( firmado ) El Notario , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón .

"º"º"º"º"º D O C U M E N T O S - -

H A B I L I T A N T E S "º"º"º"º"

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

e.c.c.

NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

" PODER GENERAL "

OTORGADO POR :

LA SRA. FANNY LUCIA ROSERO DEL HIERRO

A FAVOR DE :

EL SR. JOSE CARLOS YEPEZ BENITEZ

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador ,- hoy día veintidos - de Febrero de mil novecientos noventa , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , - comparece : La señora Fanny Lucía Rosero del Hierro , por- sus propios derechos . - La compareciente es mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casada , domiciliada en esta ciudad de Quito , hábil para contratar y obligarse a -- quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , dígnese extender-

-- una de la cual conste que Fanny Lucía Rosero-
del Hierro , por mis propios derechos y por los
que tengo en la sociedad conyugal , confiero po
der general , amplio y suficiente , cual en dere
cho se requiere , a favor de mi conyuge , José -
Carlos Yépez Benítez , para lo siguiente : ---
P R I M E R O . - Para que administre libremen
te todos mis bienes , así como los de la socie--
dad conyugal . S E G U N D O . - Para que me-
represente e intervenga en todos los asuntos ju-
diciales que tengo pendientes en la actualidad y
en los que se nos ocurran en lo sucesivo , en de
manda y en defensa de mis intereses , derechos y
acciones , proponiendo y contestando toda clase-
de demandas y tercerías y continúandolas por to-
das sus instancias . T E R C E R O . - Para -
que adquiera para mi patrimonio y/o de la socie
dad conyugal toda clase de bienes muebles o raí-
ces , derechos , acciones y papeles fiduciarios,
y que para tanto estos como los que actualmente-
tengo o pertenecen a la sociedad conyugal , los-
venda , ceda , done , permute , hipoteque y lo -
de arrendamiento o anticresis . C U A R T O .- -
Para que reciba dinero , especies y valores que
a cualquier título me correspondan o pertenezcan
a la sociedad conyugal , confiriendo recibos , -
finiquitos y cancelaciones . Q U I N T O .- -
Para que de y reciba a mutuo , en fianza , en an

--ticresis o en cualquier otra forma , aceptando y constituyendo garantías , como fianzas solidarias , avales , prendas de cualquier clase o hipotecas , por cantidades fijas u obligaciones determinadas o por obligaciones futuras o de cuantía indeterminada , y cancelándolas llegando el caso . S E X T O . - Para que gire , ceda , acepte , proteste y cobre cheques , letras de cambio , pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos , valores o medios de pago , y los cancele en su oportunidad . S E P T I M O . - Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren . O C T A V O . - Para que constituya o forme sociedades o compañías ; realice aportes en dinero o en especies ; acepte u observe avalúos ; suscriba los respectivos contratos de suscripción , aportes o constitución ; reciba los certificados o títulos de aportaciónes o acciones ; concurra a juntas de socios o accionistas y vote en todo asunto , aún como los de aumento de capital , o disminución del mismo , reforma o codificación de estatutos ; transformación, fusión , prórroga o disminución del plazo , liquidación y más actos que atañen la vida de las sociedades o compañías , sin limitación alguna . N O V E N O . - Para que delegue total o parcial

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
E. S. Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

--mente este mandato , o confiera nuevos poderes especieles , principalmente en calidad de procu- ración judicial en un abogado de libre ejercicio profesional , y revoque tales delegaciones o poderes . Al efecto confiero a mi mandatario todas las facultades comunes a los procuradores , las- especiales consignadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en vigencia y las de reconocer mis firmas . Usted , señor Notario , se dignará agregar las cláusulas - de estilo para la completa validez del presente- instrumento . -- Hasta aquí la m i n u t a , que se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz - Loor , Abogado con Matrícula Profesional número- mil setecientos setenta y seis , la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes , y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el N o t a r i o , firma conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . --- ( firmado ) Fanny Lucía Rosero del Hierro con cédula de identidad número cero cuarenta cero dieciseis treinta y ocho tres guión nueve . - ( firmado ) El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa -- Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón .

Se otorgó ante mí , en fe

-- de ello confiero esta P R I M E R A Copia Certificada , firmada y sellada en Quito , a --- veinte y ocho de Febrero de mil novecientos no-- venta . -

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
e. S. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

000013

Quito 12 de febrero de 1990

Señores:

SOCIOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD ANONIMA:
"INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE RECURSOS NATURALES
PROMERSA S.A"

Presente.-

De mis consideraciones:

De conformidad a la petición que recibiera de ustedes en días pasados, en la que de común acuerdo me nombrarón perito avaluador de los bienes que todos ustedes aportan a la sociedad anónima antes mencionada proxima a constituirse, tengo a bien a comparecer ante ustedes y en honor a la verdad presentar el siguiente detalle de cada uno de los bienes y su avalúo correspondiente, siendo estos los siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| - | PELTON: | 12 cucharetas fundidas, 1,10 mts diámetro, 3 rodamientos de 3', rueda motriz 0,80.- 7 canales........ | 500.000,00 |
| - | DINAMO.- | AEG Nº 4056500 de 25 Kv............... | 800.000,00 |
| - | EXITATRIZ | AEG Nº 1320207...... ............... | 100.000,00 |
| - | PELTON.- | de 12 cucharetas fundición de M. ARCOS 85 cmts diámetro , 2 rodamientos de 2' | 400.000,00 |
| - | FILTROS | de hierro de 30 cmts diámetro 3....... | 10.000,00 |
| - | COMPRESOR.- | NORWALK Nº 446803 con 3 faces de 60 Kv./hora. 2 filtros de cilicona y tanque de presión a [illegible].000 libras.............. | 600.000,00 |
| - | MOTOR TRIFASICO.- | Louis Allis Co. Nº 1465555 de 15 Kv.................................. | 200.000,00 |
| - | BOMBA DE ABSORCION.- | THE Motor Siemens Nº 267869 acoplada a filtro de [illegible]........ | 40.000,00 |
| - | TANQUES | de despacho 20 de 25 Kg y 3 de 10 Kg.... | 350.000,00 |
| | | TOTAL......................... | 3'000.000,00 |

Lo que comunico a ustedes para los fines consiguientes

Atentamente,

Sr. Fredy Rolando Estevez V.,

PERITO

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta T E R C E RA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a primero de - Junio de mil novecientos noventa . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil setenta y cuatro del señor Intendente de Compañías de Quito, de 30 de julio de 1990, bajo el número 1267 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constiución de la compañía "INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE RECURSOS NATURALES PROMERSA S. A." otorgada el 21 de mayo de 1990, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979 publicado en e Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo elnúmero 10413.* Quito, a dos de agosto de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.*-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Landeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

— ZON : Mediante Resolución Nº 90-1-1-1-1074 , - dictada el treinta de Julio del presente año , — por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía Industrialización y Comercialización de Recursos Naturales Promersa S. A., otorgada ante mí el veinte y uno de Mayo del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a primero de Agosto de mil novecientos noventa . -

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR